

ZURCOS, LESACAS, MONTESCOS Y CAPULETOS:

LOS AMORES
DIFICILES
EN EL SIGLO XVI.



José Ramón CRUZ MUNDET

La historia que hoy les ofrecemos no acaeció en Verona ni quedó inmortalizada por la pluma de dramaturgo alguno; pero la lucha en que se vieron sumidos sus protagonistas es digna, cuando menos, de cierta atención. Sucedió hace casi cuatrocientos años, a comienzos de 1594, en un pequeño pueblo, Rentería, que contaba por aquel entonces menos de mil habitantes. Era una localidad plenamente volcada en las actividades marítimas y en la manufactura del hierro; poseía varias herrerías: Gabiriola, Pontica, Sue-rin y Añarbe, que había sido construida recientemente, hacia 1592. Asimismo los astilleros se localizaban a orillas del canal de Pasajes, práctico para barcos de ochocientos y más

toneles, preferentemente en Ugarrice (actual Papelera) y en la Magdalena. Buena prueba de su importancia es el crecido número de marinos locales empeñados en la carrera de Indias, en la navegación por los mares del Norte y en el servicio de Su Magestad, de quienes da cumplida cuenta Gamón en sus "Noticias históricas de Rentería". Por lo que hace a la construcción naval, los años finales del siglo XVI fueron de una actividad febril; sólo entre 1593 y 1594, se pro-

veyó al capitán Agustín Ojeda de los árboles necesarios para los 29 galeones que construyó en años sucesivos por cuenta de Su Magestad en los astilleros de la villa. Apenas habían transcurrido unos años desde la derrota de la Invencible (1588), y las necesidades de Felipe II y su imperio en materia naval eran apremiantes. Los personajes de esta historia, que pronto saldrán a escena, tenían en el naval su sector de actividad.

La fuente de información de este episodio procede del Archivo Diocesano de Pamplona, en concreto del expediente 210 fechado en 1594 y que consta de 52 folios. El motivo por el cual se encuentra en el archivo mencionado reside en que Rentería, como buena parte de Guipúzcoa, pertenecía en lo eclesiástico a la jurisdicción de dicho obispado; en consecuencia, todos los asuntos relacionados con la cura de almas y el Derecho Canónico, de influencia muy superior a la actual sobre la organización social del país, eran juzgados por dicho tribunal eclesiástico.

La materia sustanciada en esta ocasión partía de la denuncia presentada por León de Zurco, vecino de Rentería, contra Miguel de Lesaca, de la misma vecindad a quien acusaba de haber raptado por dos veces a Catalina de Zurco, su hija, ante la negativa del primero a consentir el matrimonio de éstos. León, celoso guardián de su hija doncella, era un personaje de cierta importancia; según nos revela Gamón (p.317), era capitán ordinario y de infantería en la carrera de Indias, y propietario de cuatro navíos. Catalina contaba 17 años de edad. El pretendiente, Miguel de Lesaca, le doblaba pues tenía 34 años, mas al parecer había dedicado su mocedad al "*cursus honorum*", ya que pocos días antes de los sucesos, enero de 1594, había resultado elegido Alcalde de primer voto y con el tiempo llegaría a ostentar el grado de Capitán de Maestranza del mar Océano (Gamón, 319). La relevancia social de los personajes, en el marco de su localidad, será precisamente el factor decisivo en orden a complicar las relaciones amorosas de los novios. Veamos.

Las razones en que basaba el padre su negativa eran dos: el parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, que a lo largo del expediente y por las deposiciones de los testigos, aún los presentados por Zurco, se revelará falso; pero ante todo "*porque sale a contradecir el nombre del dicho su padre*". Este es, ni más ni menos, el problema de fondo; el pretendido matrimonio venía a violar la observancia del cuarto Mandamiento, y sobre todo menoscababa la autoridad del padre en cuanto rector de la familia y sus destinos. Hay que tener presente, para no reducir el asunto a un drama de salón, que los principios bajo los cuales se ha regido la institución familiar han variado sensiblemente a lo largo de la historia. Aquella era concebida desde los orígenes del Cristianismo, como una monarquía de derecho divino, en la cual el padre estaba revestido por amplios poderes sobre sus vástagos, con dos únicos límites: el de la ley de Dios, en cuanto era éste su verdadero padre y se los había —por decirlo de alguna manera— confiado a los mortales; y de la otra parte el de las leyes terrenas, en cuanto vasallos del señor, el rey en este caso. Los hijos debían observar durante su menor edad sumisión absoluta, por consiguiente, la desobediencia a los padres estaba considerada como un pecado grave. En apariencia, no había posibilidad legal para contradecir la voluntad paterna, sin embargo, la cuestión no era tan simple; los novios, sabedores de las dificultades, se habían otorgado libre y voluntariamente palabra y fe de casamiento ante la iglesia. Dicha fórmula consistía en el juramento, con Dios por medio de testigo, de que habían de contraer matrimonio y que ante cualquier circunstancia mantendrían en pie su palabra; convención empleada con alguna frecuencia e incluso formalizada, a veces, ante notario. Por medio de la cual incluso las relaciones prematrimoniales perdían parte de su carga negativa ante la sociedad, por cuanto su incumplimiento, sin el concurso de ambas partes, era suficiente para hacer prosperar ante los

tribunales un proceso por estupro e incumplimiento de contrato.

Luis Michelena ("*Textos arcaicos vascos*". Minotauro. Madrid. 1964, 149-154) nos ofrece varios ejemplos del ritual seguido en estos procesos de matrimonio clandestino; en uno de ellos, celebrado entre Mari Miguel de Zufia y Diego de Zufia a mediados del siglo XVI:

"se tomaron las manos derechas y el dicho Diego de Zufia estando asi tomado de las manos dijo estas palabras: Nic Diego de Zufia ematen drauzat neure fedea zuri Maria Miguel ez verze emazteric eguiteco.

Y luego la dicha Maria Miguel estando asi tomada de las manos dixo:

Alaver nic Mari Miguel ematen drauzat zuri Diego neure fedea ene senarcat eta ez verze senarra eguitecoz zu bayci. quae verba in lingua Hispaniae dixit: yo Diego de Zufia os doy mi fee a vos Maria Miguel de no hacer otra muger... asi bien yo Maria Miguel os doy a vos Diego mi fee por mi marido de no hacer otro marido sino a vos"

Así actuaron nuestros personajes al contraer matrimonio secreto y clandestino; pero en una sociedad radicalmente mediatizada por la sumisión a la casa y a las estrategias familiares, la voluntad de los individuos contaba poca cosa. El hecho fue que a pesar del firme convencimiento mostrado por Miguel y Catalina, el padre de ésta continuaba negándose en redondo a la celebración del pretendido matrimonio, si no ante Dios, cuando menos ante los ojos de los hombres y del Derecho Civil, que no es poca cosa. Pero sobre estas cuestiones y los motivos que pudieron asistir a las partes, volveremos más adelante. Reconstruyamos antes de nada el desarrollo de los hechos, a través de las declaraciones efectuadas por los testigos.

El día uno de enero de 1594 Miguel de Lesaca era elegido, a sus 34 años, Alcalde de MN y ML Villa de Rentería, por votación mayoritaria de los vecinos electores; mas no fue suficiente para mover a León de Zurco, padre de la doncella, un ápice de su postura. Quizá pertenecían a facciones diferentes dentro del pueblo, o Zurco tenía en mente un enlace que reportara a su casa alianzas más honorables y ventajas mayores de las ofrecidas por el alcalde. Fuera como fuere, los prometidos urdieron un plan, que Catalina de Zurco contó a su amiga Catalina de Alza, 20 años, buscando sin duda la complicidad y el apoyo de la amistad. Catalina de Alza refiere en el proceso que estando en su casa el viernes siete de enero:

"a lo que podian ser las seys oras despues de mediodia, haviendo ydo a ella la dicha Catalina de Zurco dixo a esta testigo que havia de yr, y esta testigo le respondió a donde havia de yr, y la dicha Catalina de Zurco le replico que yba con Miguel de Lessaca.

Y esta testigo le dixo que por que hera desobediente a sus padres, y la dicha Catalina de Zurco le respondió que aquello ansi havia de ser y con esto se despidieron".

Por la hora de la confesión y la inmediatez con la huida, parece desprenderse que la decisión había sido recientemente adoptada; y tan pronto como pudo, se había acercado Catalina hasta su amiga para hallar con una confesión de tal magnitud los lazos de solidaridad entre amigas. A partir de este momento todo se sucedió con gran rapidez. Según depuso Maria Sanz de Portu, 24 años, apenas transcurrida una hora, sería:

"entre las ocho y nueve oras de la noche, estando esta testigo en la dicha villa de Renteria en su cassa, bino a ella Maria de Aramburu, muger del dicho Leon de Zurco y madre de la dicha Catalina de Zurco, y le dixo que la dicha Catalina de Zurco se le havia ydo de su cassa por la puerta trasera, haviendo dexado el candil colgado de una pipa, y le pregunto si savia donde estava la dicha su hija o a donde

podia haver ydo. Y esta testigo, como persona que no savia nada de lo que le preguntava, le dixo y respondió que no savia cosa alguna dello”.

La hermana pequeña de Catalina fue inmediatamente a casa de la de Alza:

“Y al cavo de una ora fue en cassa desta testigo Maria de Zurco, hermana de la dicha Catalina de Zurco, en busca suya deziendo que no estava en cassa ni savian donde podia estar. Y a su encargamiento fue con ella esta testigo al monasterio de La Trinidad de la dicha villa a saver si estava en el la dicha Catalina de Zurco, donde preguntaron a Leonor de Zurco, monja en el dicho monasterio, y le respondió que no sabia della. Y vueltas a la dicha villa les dixeron en ella, no se acuerda que personas, que estava en cassa del dicho Miguel de Lessaca la dicha Catalina de Zurco”.

Pero en este transcurso, la noticia comenzaba a extenderse entre los noctívagos del pueblo, como declarara Martín de Fermosa, 21 años:

“haviendo cenado este testigo salio a la plaza de la dicha villa a pasear, donde vio a Maria Orroy de Zurco, hija del dicho Leon de Zurco, y a su criada y otra moça, a quienes dixo este testigo si querian compañía, y ellas no le respondieron cosa alguna. Y en esto una muger de la dicha villa llamada Maria Joan de Alça, dixo que andavan en busca de la dicha Catalina de Zurco y que no la podian hallar y que la habria llevado alguno. Y assi por esto y por lo demas que tiene declarado sospecho este testigo que los dichos Miguel de Lessaca y Martin de Lecuna la habrian llevado”.

En el primer momento la búsqueda había sido encomendada a las mujeres, respetando algún protocolo en la solución de los conflictos familiares; eran la madre junto con las amigas de Catalina y su hermana, quienes intervenían en un problema aparentemente menor, antes de poner en juego otros elementos, reservados para cuestiones de mayor trascendencia. Se trataba de una dosificación elemental de las fuerzas, a fin de evitar comprometer el nombre público de la casa.

Según se desprende de las declaraciones algo se mascaba en el ambiente, de modo que la noticia no cogió a los testigos por sorpresa. Según Martín de Fermosa:

“La noche quando la dicha Catalina de Zurco se hallo de menos en cassa de sus padres, antes que succediese, a lo que podia ser entre ocho y nueve oras de la noche, yendo este testigo con Joan de Zurco, vezino de la dicha villa de Renteria, a cassa de Joançuri de Burdenao, vezino de la misma villa y maestre de la nao que a hecho y fabricado el dicho Joan de Zurco, encontraron en las puertas principales de la cassa del dicho Joançuri de Burdenao, que esta frontero de la cassa del dicho Leon de Zurco, seys o siete cassas mas avaxo, al dicho Miguel de Lessaca y Martin de Lecuna; a los quales, aunque estavan arreboçados, los conocio muy bien este testigo porque acia luna clara. Y assi dixo al dicho Miguel de Lessaca «¡Buenas noches Alcalde!», el qual le respondió aunque no comprehendio lo que le respondió. Y vio que el dicho Miguel de Lessaca quando paseandose en la calle donde tiene la cassa el dicho Leon de Zurco y se fue por la dicha calle abaxo el dicho Martin de Lecuna. Y haviendo entrado el dicho Joan de Zurco y este testigo en cassa del dicho Joançuri de Burdenao y negociado con el lo que el dicho Joan de Zurco tenia que negociar, se fue a cassa del licenciado Arizmendi, beneficiado de la dicha villa, el dicho Joan de Zurco acompañandolo este testigo. Y despues que le dexo en ella se fue tanvien este testigo a la suya a cenar, y yendo en casa del dicho licenciado Arizmendi, despues de haver negociado el dicho Joan de Zurco con el dicho Joançuri de Burdenao; assi mismo vio este testigo que el dicho Miguel de Lessaca andava tanvien paseando en la misma calle”.

La afrenta a la familia era un hecho consumado. Miguel de Lesaca se había llevado a Catalina a la casa de Ezcurra,

propiedad se su tía María Ortiz de Ezcurra. A la mañana siguiente era “vox populi” y sus ecos habían alcanzado los alrededores; así Juan de Zurco, 35 años, propietario del galeón cuyo maestre era Joançuri de Burdenao y contra maestre Tomás de Iradi, se enteró al día siguiente de madrugada en su casa de Lezo. Miguel de Arburu, 56 años, escribano de Oyarzun y cuñado de León de Zurco, se enteró también de madrugada estando en la plaza de Elizalde (Oyarzun).

A pesar de todo, la solución, en parte al menos, continuaba en manos femeninas; las amigas trataron de persuadir a Catalina para que depusiera su actitud y regresara a la casa paterna. Comenzó en sus buenos oficios su amiga Catalina de Alza:

“Y el dia siguiente, despues que paso lo susodicho, fue esta testigo en compañía de Magdalena de Araneder, residente en la dicha villa, a cassa del dicho Miguel de Lessaca, que la tiene en la misma villa; donde hallaron a la dicha Catalina de Zurco juntamente con quatro personas, llamadas: Catalina de Vidasoro, Inesa de Arbide, Maria Martin de Arramendi y Catalina de Echalar, residentes en la dicha villa, en cuya presencia dixo esta testigo a la dicha Catalina de Zurco, que por medio de terceras personas, dezia la gente, havia ydo a cassa del dicho Miguel de Lessaca. Y ella le respondió semejantes palabras: «de aqui adelante no creheran sino que por medio de terceras personas e benido, pero no es assi; sino que nosotros nos emos topado». No pasaron otras palabras tocantes a esto y despues que estuvieron en buena conversacion un rato se despidieron esta testigo y su compañía”.

También lo intentó María Sanz de Portu:

“Y el dia siguiente, despues que paso esto, oyo dezir esta testigo publicamente en la dicha villa que la dicha Catalina de Zurco estava en la cassa y vivienda ordinaria del dicho Miguel de Lessaca en la dicha villa, y que la havia llevado el dicho Miguel de Lessaca a su dicha cassa”. Yendo la testigo a dicha casa halló a Catalina y preguntándole “si lo que havia hecho tenia en el pensamiento para hazerlo. Y ella le respondió semejantes palabras «si a la fee» y «no me pesa de lo que e hecho» y «yo misma sali de cassa de mis padres y e benido aqui a mi marido”.

Y Marquesa de Sarasti, 50 años:

el sábado por la mañana al salir de la Salve se encaminó hacia casa de Lesaca, donde se encontró con Catalina “que estava en la cocina en compañía de seys o siete personas, cuyos nombre ygnora, a la qual le dixo: «Catalina, esse es vuestro mongio, en poco tiempo haveys mudado de voluntad» y «terceros os han hecho hacer lo que haveys hecho». Y la dicha Catalina de Zurco le respondió que no havia havido ningun tercero en ello, sino solo el dicho Miguel de Lessaca, y que el la havia llevado a su dicha cassa. Y con esto se fue della esta testigo”.

La decisión de Catalina era firme y actuaba convencida, sin ocultarse a la vista de los vecinos. Según Martín de Fermosa:

“el domingo siguiente despues que paso lo susodicho, pasando este testigo por la calle donde tiene su cassa y continua vivienda el dicho Miguel de Lessaca, vio en la ventana della a la dicha Catalina de Zurco”;

llevando ambos vida marital, constatada por unos y sospechada por otros. Así María de Lesaca, 14 años, declaraba que:

un día “por la mañana, haviendo ydo esta testigo a cassa del dicho Miguel de Lessaca donde vive y havita en su servicio de lavar la colada, hallo en ella y en su cocina a la dicha Catalina de Zurco; la qual estuvo en la dicha cassa por espacio de quatro dias y vio que en ellos el dicho Miguel de Lessaca y la dicha Catalina de Zurco comian a una messa y dormian en una cama”.



Para Miguel de Arburu:

durante el tiempo que *“la tubo en su poder tiene por cosa cierta para consigo que el dicho Miguel de Lesaca se aprovecho carnalmente de la dicha Catalina de Zurco”*.

Su propio hijo, Francisco Martínez de Arburu, 20 años, también estaba convencido de que Lesaca *“se aprovecho della carnalmente”*.

El problema, definitivamente, había trascendido las fronteras familiares y en tanto las mujeres del entorno más inmediato no habían conseguido frenarlo, León de Zurco recurría al Corregidor, en cuanto autoridad real superior a la del Alcalde, solicitando su intervención contra Miguel de Lesaca como autor de un *“atrocísimo delicto de raptó”*. El encargado de las diligencias fue Diego Velazquez, Merino Secreto del Corregidor, junto con Miguel de Arburu, escribano de Oyarzun y cuñado del denunciante. El día once y tras recibir la información pertinente, el Merino mandó llamar a Lesaca por pregón público, para que *“ninguno le obedeciese por juez ni alcalde asta que se presentase en la cárcel real desta provincia, y se secrestaron sus bienes”*. Desprovisto de su autoridad concejil y perseguido sin ambages por el poder civil, Lesaca no tenía otra opción sino la de acogerse al refugio eclesiástico; según Juan de Arpide, 48 años, escribano de Oyarzun, cuando fue el Merino a prenderle, Miguel de Lesaca *“se avia ausentado y metidose en sagrado para que no le prendiesen. Y que a unas mugeres vecinas de la dicha villa las avian prendido por ello y este testigo las a bisto llebar presas a las dichas mugeres, que son: Mari Hurtiz de Ezcurra e Maria Domingo de Darieta”*. Catalina, finalmente, fue depositada en Oyarzun en la casa de su tío Ramos de Alcayaga, por orden del Corregidor.

En apariencia el disgusto de unos y las esperanzas de otros habían terminado, a falta de que Lesaca fuera aprendido por la justicia. Sin embargo, la decisión de que habían hecho gala los prometidos no se arredró ante la adversidad, por inmediata y palpable que esta fuera. Continuando con el plan trazado o improvisando, Miguel de Lesaca comparecía el 15 de enero ante el tribunal eclesiástico de la diócesis de Pamplona, en el que oficiaba el licenciado D. Juan Francisco de Ibero, canónigo, oficial principal y vicario general del obispado, cuya sede ocupaba a la sazón D. Bernardo de Rojas y Sandoval. Nuestro atribulado alcalde venía pidiendo amparo eclesial a sus pretensiones para con Catalina de Zurco:

“donzella vezina de la mesma villa, que tenia voluntad de ser su muger y casada con el suplicante”, para lo cual se habían otorgado palabra y fe de matrimonio ante la iglesia. Mas ante la actitud negativa de sus padres, Catalina, *“de su libre voluntad, sin fuerça ni ynducimiento alguno, en*

el dia de los Reyes mas cerca pasado, abiendo salido de casa de sus padres se fue a la casa del suplicante, deziendo se queria casar con el y hazer bida maridable. Y habiendo tenido notizia desto los padres de la dicha Catalina, dieron orden que el Corregidor de la Provincia de Guipuzcoa y sus oficiales sacasen, como sacaron con fuerça y violencia, la dicha Catalina y la llebaron a casa de sus padres. Y ellos la an ocultado porque no se case con el suplicante, y porque ella se quiere casar, la maltratan y dan mala vida; por lo qual tiene mucho peligro”.

El tribunal providenció la comparecencia de Catalina en el plazo perentorio de seis días.

En un arranque de intrepidez y posiblemente sabedor del poco peso que podía tener la providencia del eclesiástico sobre el tribunal del Corregimiento; el día de San Antonio Abad 17 de enero *“a boca de noche”*, Miguel con la ayuda de Juan Martín, Martín y Martica de Eldoz, posteriormente detenidos por el Merino, se llevó a Catalina de casa de sus parientes, huyendo hasta Pamplona por los caminos desviados de Goizueta, Lesaca y Lecumberri. Los de Alcayaga *“luego dieron boz y grita de ausencia que avia hecho y andubieron en busca della de noche y de dia, otro dia siguiente y despues en adelante”*, mas todo fue en vano.

Como quiera que la justicia civil iba a echarse sobre los fugitivos, tan pronto como llegara un exorto del tribunal guipuzcoano; a decir del denunciante, viéndose Miguel de Lesaca y sus colaboradores Ramos de Yraçabal (30 años), Pedro Sanz de Oyarzun (40 años) y Martín de Sorauren (30 años), *“culpados en el casso, se acogieron a la yglesia cathedral desta çiudad a gozar de la inmunidad eclesiastica y an estado y estan en ella”*. El escribano Arpide así lo ratifica y añade la presencia de Catalina al amparo del sagrado: *“Y que al presente esta retraido el dicho Miguel de Lesaca en la iglesia mayor de la dicha ciudad y que tambien esta retraida la dicha Catalina”*.

A los días comparecía el padre de Catalina, León de Zurco, por medio de procurador, dando su versión de los hechos; según la cual:

“por un dia deste presente mes, de noches y a ora cauta, con fabor y ayuda de terceros, entro en la dicha su cassa Miguel de Lesaca y saco y llebo robada de su cassa a la dicha Catalina de Surco, cometiendo raptó; y se aprovecho della. Y no contento con lo susodicho, estando depositada por mandamiento del Corregidor de Guipuzcoa, en poder de Ramos de Alcayaga, en el balle de Oyarçun, haviendo sido allada por el dicho Miguel de Lesaca, por inteligencias que tubo, la torno a sacar...y la llebo el dia lunes ultimo pasado, de noches, y la tubo consigo...Y haviendo cometido raptó en ello, la a traydo a esta ciudad consigo con presupuesto de que se celebre matrimonio entre ellos, por librase de la pena en que a incurrido por el dicho raptó cometido; la qual no se puede effectuar ni puede haver matrimonio entre el dicho Miguel de Lesaca y Catalina Surco, assi por raçon de parentesco dentro del quarto grado, y porque sale a contradizeir el nonbre del dicho su padre”.

Por todo lo cual suplicaba se denegase licencia matrimonial en caso de ser solicitada.

El día 24 se presenta Catalina ante el tribunal ratificando la declaración de Lesaca:

“en el dia de los Reyes ultimo pasado, por la boluntad que tenia de se casar con el dicho Miguel de Lesaca, salio de la casa de su padre y se fue a la del dicho Miguel de Lesaca, para efecto de se querer casar con el. Y estando asi en la casa del dicho Lesaca fueron a ella unos merinos del Corregidor de Guipuzcoa y la sacaron y llevaron a Oyarçun y la depositaron en casa de Ramos de Alcayaga, tio suyo, de donde salio otra vez esta confesante de su libre boluntad y se fue otra bez a casa del dicho Miguel de Lesaca, de donde a benido a esta ciudad”.

Al día siguiente, 25 de enero comparecen los compañeros de fuga de Lesaca, como testigos de los novios; quienes declaran conocer a ambos y no ser parientes, pues en caso contrario lo sabrían, “por lo mucho que los parientes en la dicha tierra se conocen unos a otros, y los que lo son se nombran y tratan por tales”. León de Zurco, por otra parte, insiste con su versión de los hechos:

Un día del mes de enero “de noches y a oras cautas, el dicho Miguel de Lesaca con ayuda de terceros, es a saver de Martin de Lecuna y otros, entro en la casa del dicho Leon de Curco y la saco y llevo rozada a la dicha catalina de Curco, estando en la dicha su casa y la tubo el dicho Miguel de Lesaca en la casa donde tiene su havitacion y bibienda hordinaria quatro o cinco dias, haciendo della a su voluntad y lo que le pareçia”. Todo ello sucedió sin conocimiento ni autorización de sus padres, por lo que cometió “el atroçissimo delicto de rauto”. Al echarla en falta pidieron la intervención del Corregidor, quien tras las oportunas averiguaciones la halló en casa de Lesaca; desde donde fue trasladada a la de sus parientes en Oyarzun.

“Estando assi depositada la dicha Catalina de Curco en cassa del dicho Ramos de Alcayaga, al cabo de çinco o seys dias, de noches y a oras cautas, de nuebo la sacaron de la dicha cassa y la llebaron a donde les parescio. Y aunque se hizo diligencias en buscarla, nunca la pudieron hallar asta que al dicho Miguel de Lessaca y otros que benian con el, vieron que la passaron por la villa de Goyçqueta y la truxeron a esta çidad ellos mesmos; cometiendo en ello nuebo delicto de rauto y añadiendo delicto a delicto, estando como estaba depositada en la dicha cassa con autoridad de la justiaça”.

En consecuencia solicita que se anule la declaración testifical antecedente, por ser los tres extranjeros y no naturales de la villa, así como “complices en el delito de rauto” como amigos de Lesaca, con quien “están recoxidos en el sagrario”. Son parientes en cuarto grado pues los bisabuelos paternos eran hermanos.

El 5 de febrero de 1594 el vicario general ordenaba a Miguel Irigoyen, notario y receptor de la Audiencia, trasladarse a Rentería para instruir las diligencias precisas en orden a esclarecer el caso. Al cabo de una semana, el día 12, comparecen los testigos de la acusación, a los que ya hemos ido escuchando; y todos coinciden, curiosamente, en declarar que según han oído entre Lesaca y Zurco no hay relación de parentesco ni de consanguinidad. Ante la inconsistencia argumental como impedimento a la celebración del matrimonio canónico —único existente y reconocido en la época—, el día 19 tomó el vicario Ibero juramento a Miguel y Catalina sobre su deseo de contraer nupcias de motu proprio y libremente.

León de Zurco, viendo el cariz que tomaba el proceso por el que:

“consta haver cometido el dicho Miguel de Lesaca el delicto de rauto en la persona de Catalina de Zurco, hija legitima del dicho su parte, que la tenia y estaba en su cassa y trataba de casar y acomodarla competentemente, si el dicho Miguel de Lesaca no la hubiera rautado. Y por la atroçidad del delicto no permite el derecho ni el sancto conçilio tridentino que aya matrimonio entre el rauto y la rautada, haunque preçedan las diligencias requisitas por el dicho sancto conçilio. Por lo qual debe suspenderse la pretension de la parte contraria, sin dar lugar a que pueda contraer matrimonio con ella”. Solicitaba el examen de nuevos testigos que hasta ahora no habían declarado, “por haverlos la parte contraria o por su orden y los que por el hazen, hecho ocultar y ausentar porque no fuesen examinados ni haberiaguase, como conbenia con ellos, el dicho delicto de rauto”.

Solicitaba la suspensión de la causa en tanto no se examinaran nuevos testigos; en caso contrario “receviendolo por agravio y de la denegacion de lo que de derecho y jus-

ticia y de qualquiera otro agravio futuro y lato vel inferendo salbo el derecho de nuledad, dende agora para entonçes y de entonçes para agora, apela para ante Su Santidad y Su Santa Sede Apostolica y para ante quien de derecho puede y debe y pide los apóstoles reberentes”.

A pesar de las protestas paternas y de sus argumentos, el tribunal eclesiástico desestimó la suspensión del procedimiento y el examen de nuevos testigos. En menos de dos semanas, el 2 de marzo de 1594, concluía el licenciado Ibero su sentencia:

“En este negoçio matrimonial que pende ante nos entre partes, Leon de Zurco, vezino de la Renteria, contra Miguel de Lesaca y Catalina de Zurco, sobre impedimento que les a puesto el dicho Zurco a los dichos Miguel de Lesaca y Cathalina de Zurco, para que no se casen por parentesco que alega haber entre ellos de quarto grado de consanguinidad y rauto cometido por el dicho Lesaca de la dicha Cathalina Zurco y otras cossas expresadas en el processo desta causa. Vista el qual:

Hallamos que devemos declarar y declaramos el dicho Leon de Zurco no haber provado los impedimentos puestas a los dichos Miguel de Lesaca y Catalina Zurco; en consecuencia de lo qual, atento que consta por el dicho processo de la libertad de los dichos contraentes, damos licencia y facultad para que el vicario de San Joan de la cathedral desta çidad los casse sin preçeder las denunçaciones que manda el Santo Concilio de Trento, en las quales dispensamos por justas causas y assi lo pronunciamos y declaramos sin costas. El licenciado Ibero”.

Este en apariencia insignificante proceso, nos brinda la posibilidad de observar determinados aspectos del comportamiento social en el Antiguo Régimen. Uno de los que llama la atención es el escaso margen de la privacidad en una comunidad pequeña; a pesar de que se dosificaron las fuerzas a la hora de resolver el conflicto, intentando hacerlo en el seno del círculo femenino, resulta prácticamente imposible mantener el sigilo. La presión social se evidencia desde el momento en que la noticia trasciende a gran velocidad, aun cuando la investigación no había salido del gineceo.

En realidad no tiene tanto de extraño que en una pequeña comunidad trascendieran con rapidez las noticias jugosas y propicias a la conjetura, aun hoy sucede lo mismo. Otro aspecto que mantiene toda su lozanía, es la actitud de la sociedad para con Catalina; aunque ella expresara a cuantos la visitaron el carácter voluntario de sus actos, los vecinos se empeñaron —y así lo expresan— en considerar que había sido inducida por terceros, en resumen, negarle su capacidad de decisión y volitiva.

El nudo gordiano no está tanto en el qué dirán, cuanto en lo que podemos denominar conflicto de competencias entre la jurisdicción civil y la eclesiástica. A lo largo de la Edad Media, ésta había debilitado a la primera reconociendo la validez del matrimonio contraído sin el consentimiento paterno; si bien consideraba la desobediencia a los padres como un pecado grave, tenía al matrimonio por un sacramento que los conjuntos se daban a sí mismos por el intercambio de consentimientos. Sin embargo el poder temporal, que iba ganando terreno en la constitución civil de la sociedad, consideraba esta doctrina como una intromisión en el derecho de tutela que sobre la familia asistía a los padres, mucho más sobre los menores de edad. El reciente Concilio de Trento (1545-1563) recogió velas parcialmente al renovar su condena de los matrimonios clandestinos e imponiendo, a su vez, la obligatoria presencia de un sacerdote en el intercambio de consentimientos y la publicación de amonestaciones, bajo pena de nulidad; pero continuó considerando como válidos los matrimonios contraídos sin autorización de los padres. “La Santa Iglesia de Dios execra siempre los matrimonios clandestinos, por las más justas razones y los ha prohibido; sin embargo no se debe dudar que en tanto se hacen por el libre consentimiento de los con-

trayentes, son matrimonios verdaderos y consumados, tanto tiempo que la Iglesia no los ha anulado. Y en consecuencia en buen derecho deben ser condenados —como el Santo Sínodo los condena en efecto con anatema— a quienes nieguen que estos son verdaderos y consumados; y a todos aquellos quienes afirman falsamente que los matrimonios contraídos por los hijos de familia sin el consentimiento de sus padres son nulos y que depende de los padres el que sean o no sean consumados” (Concilio de Trento, sesión XXIV: De Reformatione Matrimonii, cap. I, decreto Tametsi; en J.L. Flandrin: *Familles, parenté, maison, sexualité dans l'ancienne société*” Eds. du Seuil. Paris. 1984, p. 129). Este decreto reavivó el enfrentamiento Iglesia-Estado por cuanto socavaba la autoridad paterna, y no en defensa de los derechos naturales del hijo, sino en nombre de Dios, en cuanto verdadero padre; es decir, los hijos pertenecían a sus padres naturales, pero ese derecho estaba limitado por la pertenencia última al padre único que se los había dado.

El matrimonio, connotaciones sacramentales aparte, tenía como función efectiva para la sociedad el perpetuar la casa y asegurarle alianzas honorables; y en este sentido, era al padre a quien correspondía decidir las estrategias más convenientes para el destino final de la casa, es decir su engrandecimiento. Tal y como declarara León de Zurco, “*trataba de casar y acomodar competentemente*” a su hija Catalina, y así habría sido “*si el dicho Miguel de Lesaca no la hubiera raptado*”; pero ahora se tornaba imposible, al haber caído sobre su familia la sombra del deshonor. Y es que cada matrimonio implicaba acuerdos financieros y de alianza que concernían no solo a los esposos, sino a las dos familias de origen; un matrimonio mal acordado pesaba sobre el resto de los hijos, bien porque hubiera traído el deshonor y la quiebra de las alianzas interfamiliares, bien porque no hubiera aportado los recursos necesarios para dotar a los segundos. En cualquier caso, el derecho de los padres a elegir la pareja de sus hijos no era arbitrario, sino una pesada carga que la moral y el derecho civil le obligaban a asumir con la mayor seriedad.

En definitiva, esta pugna entre la jurisdicción civil y la eclesiástica constituía el cerco que iba ahogando la felicidad pretendida por Miguel y Catalina, cada cual invocaba su potestad pero ninguno en nombre de los novios, sea, del individuo. Estos consiguieron al fin salir airosos, gracias a la sentencia favorable; pero tan pronto dejaron el amparo del sagrado, se vieron nuevamente frente a la justicia civil. El 23 de junio de ese mismo año el representante legal de Miguel Lesaca pedía traslado de la sentencia, ya que el Corregidor lo había apresado por contraer matrimonio con Catalina de Zurco. En qué terminó la historia, es algo que ignoramos, salvo que no lo hizo como la de los amantes veroneses, pues Lesaca había de llegar todavía al grado de Capitán de Maestranza del Mar Océano.

